

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

28/abr/2017

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el que crea el COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE PUEBLA 3
PRIMERO 3
SEGUNDO..... 3
TERCERO..... 3
CUARTO..... 4
QUINTO..... 5
SEXTO 6
ARTÍCULOS TRANSITORIOS 7

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO

Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración, en adelante el Comité.

SEGUNDO

El Comité es un Órgano Colegiado dictaminador y normativo, que tendrá por objeto promover el cumplimiento de la normatividad por parte de las diferentes Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, en los asuntos con cargo a recursos federales, que sean sometidos para su análisis y consideración.

TERCERO

El Comité deberá integrarse conforme a lo dispuesto en el artículo 22 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar de la siguiente manera:

- a)** Un Presidente, que deberá tener cargo de Subsecretario;
- b)** Un máximo de seis vocales titulares que deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Director General o equivalente. Los vocales deberán ser:
 - 1.** El Titular de la Unidad de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración;
 - 2.** El Titular de la Dirección General de Adquisiciones y Adjudicaciones de Obra Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración, como área contratante a nivel central, y
 - 3.** Los servidores públicos de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que tengan relación o conocimiento de la materia de que se trate, quienes serán designados por el Titular de la Dependencia o Entidad competente en dicha materia o por el servidor público que éste determine.

El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración.

El presidente designará al Secretario Técnico del Comité, quien no podrá tener nivel jerárquico inferior al de Director de Área y quien solo tendrá derecho a voz.

El área jurídica y el órgano interno de control de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesores, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General, o equivalente.

El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establecerá las bases conforme a las cuales el Comité podrá de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior a Director de Área.

CUARTO

El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Determinar los proyectos de políticas, las bases y los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlos a la consideración del Titular de la Dependencia; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en los mismos;

II. El Comité establecerá en dichas políticas, bases y en los lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

III. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones; y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

IV. Decidir previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el Titular de la Dependencia, o por aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, previo a someter su análisis al pleno del Comité, considerando que en ningún caso, la delegación de dicha función, podrá recaer en un servidor público con nivel inferior al de Director General;

V. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y los resultados generales de las contrataciones que se realicen, y en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

VI. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y el funcionamiento de los mismos;

VII. Aprobar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité, así como sus modificaciones, y

VIII. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones, funciones y actividades que le confiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las delimitadas en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en las demás disposiciones aplicables.

QUINTO

El Comité sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, según sus necesidades:

1. Serán sesiones ordinarias, aquéllas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, y se podrán cancelar cuando no existan asuntos que tratar.

2. Serán sesiones extraordinarias, aquéllas para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por las áreas requirentes o contratantes.

En ambos casos se considerará que el Comité tiene el quórum requerido legalmente para sesionar, cuando cuente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, y adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos de los presentes. Teniendo el Presidente, o en su caso, el suplente, voto de calidad cuando ocurra un empate.

La convocatoria a cada una de las sesiones estará acompañada por el orden del día y contendrá la documentación que sea necesaria para avalar cada uno de los puntos a tratar. Dicha documentación se entregará a los integrantes del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación tratándose de las sesiones ordinarias, y un día hábil cuando se trate de sesiones extraordinarias.

SEXTO

El funcionamiento del Comité, así como las facultades que corresponden a cada uno de sus integrantes, se regulará en el Manual de Integración y Funcionamiento, con base en las disposiciones que se contienen en el presente Acuerdo, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el que crea el COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 28 de abril de 2017, Número 18, Octava Sección, Tomo DIV).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. En un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberá instalar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de este Acuerdo.

CUARTO. En un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Dirección General de Adquisiciones y Adjudicaciones de Obra Pública, deberá elaborar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración, mismo que deberá ser sometido a consideración y aprobación de dicho Comité en la primera sesión ordinaria, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo.

QUINTO. Los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de servicios que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite, deberán concluirse conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de abril de 2017. El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla. **C. RAÚL SÁNCHEZ KOBASHI.**
Rúbrica.